

CURADURIA URBANA DE BUCARAMANGA N° 2

Calle 36 # 22 – 16. Edif. Agustín Codazzi Of. 201. Tel. 6352808 – 6352809, Bucaramanga

ACTO DE RECONOCIMIENTO

N° 68001-2-18-0224

Raducada el: 18-may.-18

Fecha Resolución: 22-ago.-18

CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO

Propietario(s): ALFONSO ANAYA RODRIGUEZ ZORAIDA CALA DE ANAYA;

Número predial: 68001-00-01-0002-1195-000

Dirección: El Mirador Lote 1. Retiro Chiquito

Area del predio: 800,00 M² Matrícula Inmobiliaria: 300-318220

INFORMACION DEL PROYECTO APROBADO

Area Aprobada: 214,00 M²

Uso Predial: Vivienda; Estrato Tres (3)

Area de Actividad: Rural

Tratamiento: Suburbano, El pedregal

Unidades: Una Unidad de Vivienda

Descripción del Proyecto:

Acto de reconocimiento de construcción existente para una (1) unidad de vivienda en un piso con un área a reconocer de 214,00 m². ANEXOS: Concepto Visita de Inspección Ocular N° GDT-2742 de fecha 23/07/2018 de la Subsecretaría de Planeación Municipal. El uso previsto para el inmueble es el contemplado en las normas urbanísticas vigentes. La construcción se concluyó como mínimo cinco años antes de la fecha de la solicitud elevada conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 67 del Decreto 1469 de 2010. El inmueble no se encuentra en área o zona de protección ambiental y el suelo no está clasificado como de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga. El inmueble no se encuentra en zona declarada como de alto riesgo no mitigable identificada así en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga. El inmueble, no obstante ser de propiedad privada, no se encuentra afectado en términos del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, ni ocupa total o parcialmente el espacio público. Cumple con la norma Sismoresistente

RESPONSABLES TECNICOS

Levantamiento Arq.: Lina Sofia Camargo Mantilla

Matricula N° A68312004-37748084

Peritaje Ing.: Carlos Arturo Ulloa Cuervo

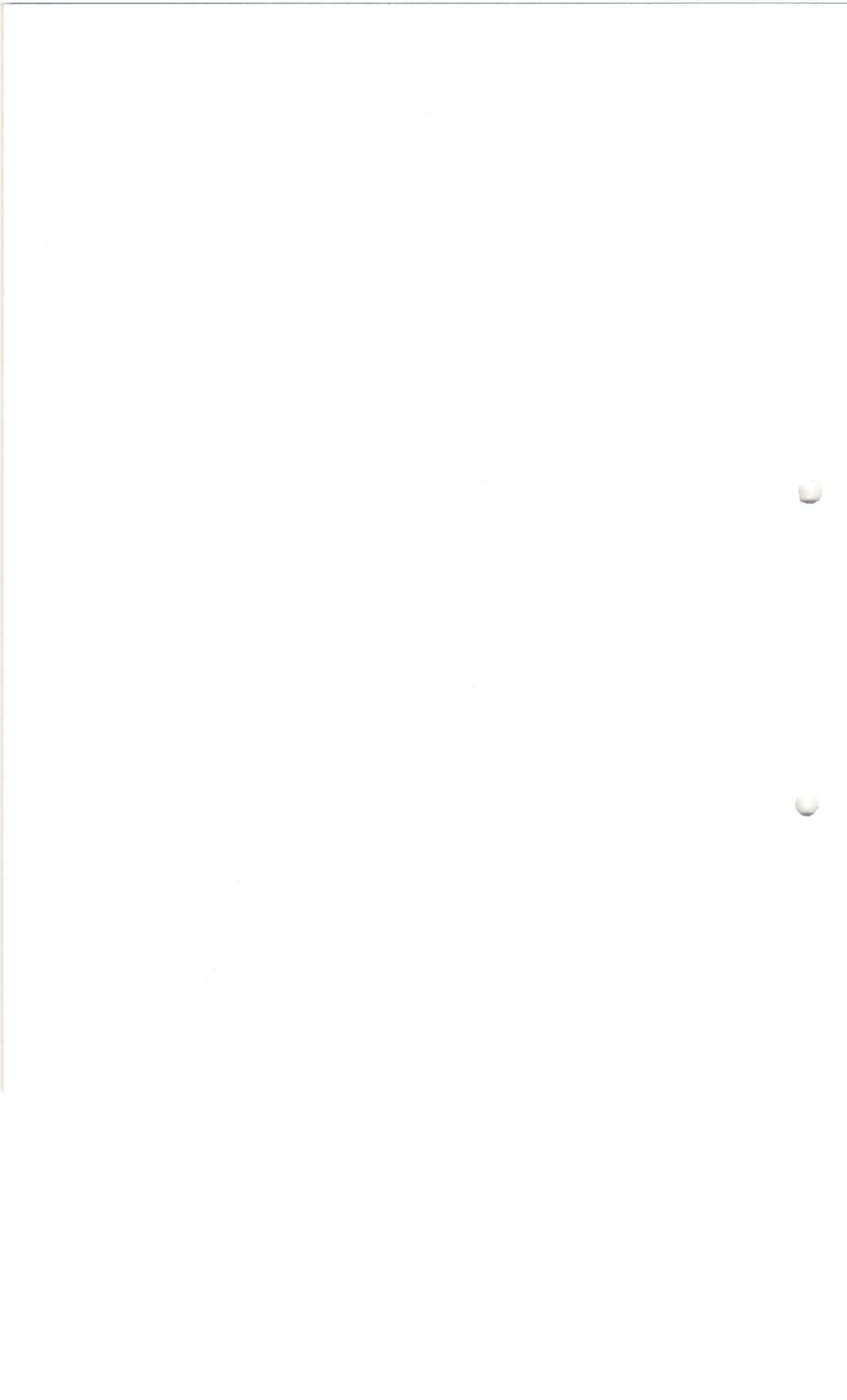
Matricula N° 68202-51607 STD

El curador urbano de Bucaramanga N° 2, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, una vez ejecutoriada la resolución expide el presente acto.

Fecha de Expedición: 07-sept.-18

*
LR 13'805.248

Curador Urbano de Bucaramanga No. 2
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez





Resolución: 68001-2-18-0224
22 de Agosto de 2018

Por la cual se procede a un acto de reconocimiento de la existencia de una edificación

El Curador Urbano de Bucaramanga No. 2, Arquitecta, Berenice Catherine Moreno Gómez, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 388 de 1997, y las normas que la reglamentan y modifican, la ley 400 de 1997, el decreto 926 de 2010 (NSR – 10), y:

CONSIDERANDO:

1. Que Alfonso Anaya Rodriguez ; con C.C. N° 13805248 y Zoraida Cala de Anaya ; con C.C. N° 37803336 en su calidad de propietario(s) del predio # 68001-00-01-0002-1195-000 y matrícula inmobiliaria # 300-318220, con nomenclatura El Mirador Lote 1, Retiro Chiquito, localizado en el municipio de Bucaramanga, con un área aproximada de 800,00 m², ha solicitado el ACTO DE RECONOCIMIENTO de la existencia de una edificación.
2. Que para el efecto la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga ha verificado los siguientes aspectos: A.- Que el uso previsto para el inmueble ubicado en El Mirador Lote 1, Retiro Chiquito es el contemplado en las normas urbanísticas vigentes. B.- Que la construcción se concluyó como mínimo cinco años antes de la fecha de la solicitud elevada por el señor(a) Alfonso Anaya Rodriguez conforme a lo previsto en el numeral 4° del Artículo 2.2.6.4.2.2 Requisitos para el reconocimiento del Decreto 1077 de 2015. C.- Que el inmueble no se encuentra en área o zona de protección ambiental y el suelo no está clasificado como de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga. D.- Que el inmueble no se encuentra en zona declarada como de alto riesgo no mitigable identificada así en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga. E.- Que el inmueble, no obstante ser de propiedad privada, no se encuentra afectado en términos del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, ni ocupa total o parcialmente el espacio público.
3. Que el solicitante ha cumplido con los requisitos previstos en el Artículo 2.2.6.1.2.1.7 Documentos del Decreto 1077 de 2015, y en consecuencia, ha aportado los siguientes documentos: A.- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la solicitud, con fecha de expedición inferior a un mes antes de la fecha de la solicitud. B. El formulario único nacional para la solicitud de licencias debidamente diligenciado por el solicitante. C.- Copia del documento de identidad del solicitante. D.- La relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud. E.- Copia del documento o declaración privada del impuesto predial del último año en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figura la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio.
- 4.- Que además de los requisitos anteriores el peticionario(a) ha cumplido con los siguientes requerimientos previstos en el Artículo 2.2.6.4.2.2 Requisitos para el reconocimiento del Decreto 1077 de 2015: A.- Levantamiento arquitectónico de la construcción, debidamente firmado por el arquitecto LINA SOFIA CAMARGO MANTILLA, con matrícula profesional A68312004-37748084, quien se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en el levantamiento. B.- Copia de un peritaje técnico que para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, si a ello hubiere lugar, peritaje técnico está debidamente firmado por el ingeniero civil CARLOS ULLOA con Matrícula Profesional 68202-51607 STD quien se hará responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.
- 5.- El peritaje Técnico se realizó de acuerdo a los lineamientos técnicos determinados en el Artículo 2.2.6.4.2.3. Alcance del Peritaje Técnico del Decreto 1077 de 2015.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. DECLARAR a favor de Alfonso Anaya Rodriguez , en su calidad de titular del inmueble con el Número Predial 68001-00-01-0002-1195-000 y Matrícula Inmobiliaria N° 300-318220 300-318220, localizado en El Mirador Lote 1, Retiro Chiquito del barrio , LA EXISTENCIA de la siguiente EDIFICACIÓN o DESARROLLO ARQUITECTÓNICO, de conformidad con las siguientes observaciones: *Se aprueba la solicitud de un Acto de Reconocimiento de un inmueble de altura de un (1) piso para uso de vivienda y con un área a reconocer de 214.00 m². Se anexa oficio expedido por la Subsecretaría de Planeación en GDT- 2742 de fecha 23 de julio de 2018. La construcción se concluyó como mínimo cinco años antes de la fecha de la solicitud elevada conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 67 del Decreto*



Resolución: 68001-2-18-0224
22 de Agosto de 2018 ✓

Por la cual se procede a un acto de reconocimiento de la existencia de una edificación

1469 de 2010. El inmueble no se encuentra en área o zona de protección ambiental y el suelo no está clasificado como de protección en el Plan de ordenamiento Territorial de Bucaramanga. El inmueble no se encuentra en zona declarada como de alto riesgo no mitigable identificada así en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga. El inmueble, no obstante ser de propiedad privada, no se encuentra afectado en términos del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, ni ocupa total o parcialmente el espacio público. Se anexó al expediente. Declaración juramentada de antigüedad de la edificación, peritaje técnico estructural. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001). Cumple con la norma Sismoresistente.

Parágrafo 1º: El reconocimiento se otorga sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

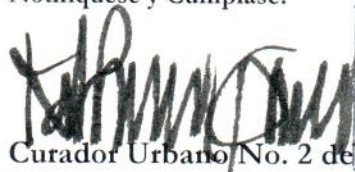
Parágrafo 2º: Informar a la Oficina Asesora de Planeación Municipal este acto de Reconocimiento, para lo de su competencia en atención a lo señalado en el parágrafo 1º del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

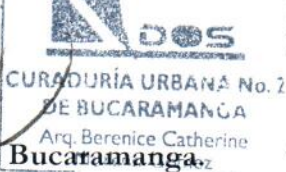
Parágrafo 3º: Si como resultado del peritaje se requieren obras de adecuación y reforzamiento estructural, estas se autorizan mediante el presente acto y tendrán una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses, una vez cumplido este plazo el titular está en la obligación de solicitar ante la autoridad competente el certificado de permiso de ocupación.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR personalmente este acto a Alfonso Anaya Rodriguez y , haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita del mismo e informándole que contra este proceden los recursos de Reposición y Apelación; que podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expedida en Bucaramanga, 22 de agosto de 2018. ✓

Notifíquese y Cúmplase.


Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga


CURADURÍA URBANA No. 2
DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine